

ORDENANZA N° 20-2004 / MDSA

San Antonio, 23 de Noviembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO – PROVINCIA DE CAÑETE.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Ordinaria de la fecha, aprobó por Unanimidad,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo N° 192°, del mismo ordenamiento estatal, concordante con los incisos 3) y 6) del Artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son competentes y por consiguiente están facultadas para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su jurisdicción, así como sus bienes y rentas;

Que el inciso 2) del Artículo N° 83 de la Ley N° 27972 dispone que son funciones de las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos, vigilar el cumplimiento de las normas legales referentes a la calidad y precios de los alimentos y bebidas, así como las condiciones de higiene de quienes distribuyen y comercializan;

Que, la venta de comidas y bebidas en general, sean alcohólicas o no, que se realizan en forma ambulatoria en las playas, favorece la

transmisión de enfermedades infectocontagiosas, así como incrementa la posibilidad de accidentes entre los veraneantes, quienes están expuestos a enfermedades gastrointestinales y a sufrir daños físicos con los desechos que se arrojan en las playas; afectando el medio ambiente y la ecología;

Que, asimismo, resulta difícil comprobar la calidad de los alimentos y bebidas que se expenden en forma ambulatoria, en las playas del distrito de San Antonio, Provincia de Cañete, toda vez que los mismos por falta de infraestructura suficiente para su conservación, se descomponen rápidamente por efectos de las elevadas temperaturas que se presentan en la época veraniega;

Que, en consecuencia, es necesario controlar y preservar la salud de los usuarios locales y turistas veraneantes que acuden a las playas del distrito, a fin de evitar situaciones de riesgo que hagan peligrar la integridad de los mismos;

Que de acuerdo al Artº 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se puede contar con el auxilio de la Policía Nacional para hacer cumplir las disposiciones municipales, concordante con el Artº 195 de la Constitución Política del Estado que regula la cooperación de la Policía Nacional con las Municipalidades;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGLAMENTO DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO- CAÑETE

Art. N° 01.- La venta de comidas, alimentos y bebidas de cualquier naturaleza, dentro del perímetro de las playas de San Antonio - Provincia de Cañete, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. N° 02.- Solo se permitirá la venta de alimentos y bebidas en general, sean alcohólicas o no, dentro de los establecimientos debidamente acondicionados de carácter temporal autorizados por el Municipio mediante la Autorización Temporal de Funcionamiento.

Art. N° 03.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior pueden ser:

- Restaurantes
- Kioscos

Art. N° 04.- Todos los establecimientos deben de contar con reservorios de agua para el abastecimiento de agua potable, así como para las aguas servidas, a efectos de evitar el contacto de los utensilios y alimentos que se expenden con las materias orgánicas y aguas de desechos, así como con conservadores para los alimentos.

Art. N° 05.- La venta y comercialización de alimentos y bebidas en general, sean alcohólicas o no en forma ambulatoria, bajo apercibimiento del DECOMISO de los productos.

Art. N° 06.- Todos los participantes en los restaurantes y Kioscos deberán tener su CARNET SANITARIO, estando impedidos aquellos que no cuenten con él.

Art. N° 07.- El incumplimiento de lo normado en la presente ordenanza, dará merito a la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, siendo estas las siguientes:

- Multa
- Decomiso
- Clausura temporal por 15 días
- Clausura definitiva

Art. N° 08.- La sanción o multa a imponerse, será el equivalente al 10% de la UIT, en caso de detectarse por segunda vez la

comisión de la misma infracción, tratándose de establecimientos, se impondrá la sanción de clausura temporal de 15 días y en caso de reiterarse, se aplicara la sanción de clausura definitiva.

Art. N° 09.- La Comisión de Playas del Municipio, queda facultada, para realizar las acciones que considere convenientes, a fin de coadyuvar al cumplimiento de la presente disposición.

Art. N° 10.- Encarguese el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza a la Policía Municipal u encargados para el control sean la Oficina de Fiscalización o del Centro de Salud de la zona quienes podrán contar de ser necesario con el apoyo de la Fuerza Pública (PNP) o personal debidamente autorizado para el cumplimiento de esta labor.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.